

**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

LEGISLATURA PROVINCIAL

DIARIO DE SESIONES

IX PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1992

REUNION Nro. 16

3ra. SESION ORDINARIA, 19 de marzo 1992

**Presidente: César Abel PINTO
Secretario Legislativo: Marcelo ROMERO
Secretario Administrativo: Eduardo DELGADO**

Legisladores presentes:

BIANCIOTTO, Oscar

MALDONADO, Miriam

CABALLERO, Santos Domingo

MARTINELLI, Demetrio

FADUL, Liliana

PEREZ, Raúl Gerardo

GOMEZ, Alberto Gustavo

PIZARRO, Osvaldo

GUERRERO, María Teresa de

RABASSA, Jorge Oscar

JONJIC, María Ana

SANTANA, María

Legisladores ausentes:

BLANCO, Pablo Daniel

PACHECO, Enrique Raúl

En la ciudad de Ushuaia, a los diecinueve días del mes de marzo de 1992, reunidos los señores legisladores provinciales en el recinto de la Legislatura, siendo las 16,05 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (PINTO): Habiendo quórum legal, con trece legisladores presentes se da por iniciada esta Sesión Ordinaria.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte. (PINTO): Invito al Legislador Martinelli a izar el Pabellón Nacional.

Puestos de pie los señores legisladores y público, se procede a izar el Pabellón Nacional. (Aplausos).

- III -

COMUNICACIONES DE ASUNTOS A LA CAMARA

Pte. (PINTO): Por Secretaría se dará lectura a las notas recibidas del Poder Ejecutivo Provincial, atento a lo establecido en el artículo 128° del Reglamento Interno.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 055/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 97/92 que adjunta fotocopia autenticada de los Decretos Nros. 372 y 373/92 que ratifican los Convenios N° 013 y 014, celebrados entre la Provincia y la Municipalidad de Río Grande; y entre la Provincia y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, para su aprobación.

-Asunto N° 056/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 89/92 adjuntando Decreto N° 347/92 que ratifica el Convenio N° 007/92 celebrado entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Escuadrón 44° de Gendarmería Nacional y el Decreto N° 348/92 que ratifica el Convenio 006/92 celebrado entre la Gobernación del ex-Territorio, Comando del Area Naval Austral y Escuadrón 44° de Gendarmería Nacional, para su aprobación.

-Asunto N° 057/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 88/92 que adjunta fotocopia autenticada del Decreto N° 358/92 que ratifica la Carta de Intención N° 011/92 s/lineamientos y asistencia recíproca de investigación y desarrollo con la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Nación, para su aprobación.

-Comunicación Oficial N° 10/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 83/92 que adjunta fotocopia autenticada del Decreto N° 308/92 estableciendo que el acto de transferencia del Poder Ejecutivo Provincial se realice en el Aeropuerto donde se inicie el itinerario del viaje."

- IV -

ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (PINTO): A continuación, se da lectura por Secretaría al resumen del Boletín de Asuntos Entrados.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 055/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 97/92 que adjunta fotocopia autenticada de los Decretos Nros. 372 y 373/92 que ratifican los Convenios Nros. 013 y 014, celebrados entre la Provincia y la Municipalidad de Río Grande; y entre la Provincia y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, para su aprobación."

Girado a Comisiones Nros 5 y 1.

- Asunto N° 056/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 89/92 adjuntando Decreto N° 347/92 que ratifica el Convenio N° 007/92 celebrado entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Escuadrón 44° de Gendarmería Nacional y el Decreto N° 348/92 que ratifica el Convenio 006/92 celebrado entre la Gobernación del ex-Territorio, Comando del Area Naval Austral y Escuadrón 44° de Gendarmería Nacional, para su aprobación.

Girado a Comisión N° 2.

- Asunto N° 057/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 88/92 que adjunta fotocopia autenticada del Decreto N° 358/92 que ratifica la Carta de Intención N° 011/92 sobre lineamientos y asistencia recíproca de investigación y desarrollo con la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Nación, para su aprobación.
Girado a Comisión N° 4.

- Asunto N° 058/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de declaración expresando enérgico repudio al atentado sufrido por la Embajada de la República de Israel en la ciudad de Buenos Aires.
Tiene pedido de reserva.

- Asunto N° 059/92. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley declarando al 1° de Junio como Día de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Girado a Comisión N° 1.

- Asunto N° 060/92. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución repudiando enérgicamente el atentado sufrido por la Embajada de Israel en la República Argentina.
Tiene pedido de reserva.

- Asunto N° 061/92. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución repudiando enérgicamente el atentado sufrido por la Embajada de Israel en la República Argentina.
Tiene pedido de reserva.

- Asunto N° 062/92. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley modificando la Ley N° 2 (Remuneraciones del Gobernador, Vicegobernador y Dieta de Legisladores).
Girado a Comisión N°1.

- Asunto N° 063/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes relacionados con las cláusulas 1° y 2° del Convenio suscripto con la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Nación.
Tiene pedido de reserva.

-Asunto N° 064/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informes relacionados con las cláusulas 1° y 2° del Convenio suscripto con la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Nación."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para mocionar, según lo acordado ayer en reunión de Labor Parlamentaria, que nos apartemos de las prescripciones del Reglamento, atento lo prescripto por el inciso 10) del artículo 86° del mismo, a efectos de que se incluya en el Orden del Día el tratamiento del proyecto de ley sobre la organización y funcionamiento de la Fiscalía de Estado.

Este proyecto, originariamente fue enviado por el Poder Ejecutivo Provincial y tiene despacho de las Comisiones Nros. 1 y 6 en mayoría, lo cual fue dictaminado en el día de ayer por las Comisiones en plenario.

Esta petición la formulo por entender que la institución de la Fiscalía de Estado, tiene significativa importancia, ya que tiene como misión fundamental, el asesoramiento y el control de la legalidad de los actos de la Administración Pública Provincial y también la defensa del patrimonio de la Provincia.

Considero que es necesario y urgente, crear la ley que regule el marco para que la Fiscalía de Estado pueda funcionar operativamente para cumplir acabadamente con sus objetivos. Por lo tanto, mociono que nos apartemos del Reglamento a efectos de que tratemos sobre tablas este proyecto de ley sobre la organización y funcionamiento de la Fiscalía de Estado, peticionando que se incluya en el Orden del Día, este punto.

Pte. (PINTO): Está a consideración la moción de la Legisladora Fadul.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sec. (ROMERO): "Asunto N°065/92. Presidente de la Comisión N° 4 Legislador Jorge Rabassa. Solicitando autorización de la Cámara para la Comisión encomendada al señor Legislador Enrique Pacheco, a los efectos de asistir a la ciudad de Buenos Aires a la Asamblea del COPINEC (Conforme a la

invitación cursada)."
Tiene pedido de reserva.

- "Comunicación Oficial N° 10/92. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 83/92 que adjunta fotocopia autenticada del Decreto N° 308/92 estableciendo que el acto de transferencia del Poder Ejecutivo Provincial se realice en el Aeropuerto donde se inicie el itinerario del viaje."
A conocimiento de los bloques.

- V -

ORDEN DEL DIA

Pte. (PINTO): De acuerdo con lo aprobado, el Orden del Día queda integrado de la siguiente manera:
Sec. (ROMERO): "Orden del Día N° 1 - Aprobación Diario de Sesiones del día 12 de marzo de 1992.
Orden del Día N° 02 - Asunto N° 065/92;
Orden del Día N° 03 - Asunto N° 058/92;
Orden del Día N° 04 - Asunto N° 060/92;
Orden del Día N° 05 - Asunto N° 063/92;
Orden del Día N° 06 - Asunto N° 064/92."

- 1 -

Aprobación Diario de Sesiones

Pte. (PINTO): Pasamos al tratamiento del Punto 01 del Orden del Día: Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 12 de marzo de 1992. Está a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado el Diario de Sesiones de fecha 12 de marzo de 1992.

- 2 -

Asunto N° 065/92

Pte. (PINTO): Continuamos con el Orden del Día con el Punto 2. Se lee por Secretaría.

Sec. (ROMERO): "Asunto N° 065/92. Presidente de la Comisión N° 4 Legislador Jorge Rabassa. Solicitando autorización de la Cámara para la comisión encomendada al señor Legislador Enrique Pacheco, a los efectos de asistir a la ciudad de Buenos Aires a la Asamblea del (COPINEC) conforme a la invitación cursada. Ushuaia, 17 de marzo de 1992. Señor Presidente de la Legislatura Provincial. Dn. Miguel A. Castro. S/D. En mi calidad de Presidente de la Comisión de Asesoramiento Permanente N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología, tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de informarle que la Comisión que presido, en el día de la fecha dispuso por unanimidad, encomendar al Legislador Enrique Pacheco, Vicepresidente de la misma, a asistir en la ciudad de Buenos Aires los días 19 y 20 del corriente mes y año, en representación de la Cámara, a la VII Asamblea del COPINEC, conforme a la invitación recibida por télex, cuya copia adjunto. Solicitando las resoluciones administrativas correspondientes, saludo a Ud., con la consideración más distinguida. Firmado Jorge Rabassa. Presidente bloque Unión Cívica Radical. Legislatura Provincial".

Sr. RABASSA: Señor Presidente, la Comisión de Asesoramiento Permanente N° 4 recibió el día lunes una invitación para que un representante de esta Cámara participara en la VII Asamblea del COPINEC que es la Comisión Permanente Interparlamentaria de Educación y Cultura, que integra a los representantes de las Comisiones de Educación y Cultura de todas las Legislaturas provinciales.

Esta Asamblea, a la cual habían participado con anterioridad representantes de la Legislatura Territorial, tiene lugar en la ciudad de Buenos Aires en este momento y, si bien me hubiera correspondido a mí como Presidente de la Comisión asistir a esta reunión, solicité a la Comisión que me excusara de esa responsabilidad debido a que por otras razones el Legislador Blanco se iba a encontrar fuera de esta ciudad en el día de la fecha y por lo tanto, era mi responsabilidad permanecer aquí ocupando mi banca.

Analizadas las características de esta Asamblea y la importancia que tiene para Tierra del Fuego

estar presente en esta reunión, sobre todo atendiendo al temario a tratar que incluye la evaluación de las transferencias educativas de la Nación a las provincias llevadas a cabo hasta la fecha y que pudieren realizarse en el futuro y el tratamiento de la Ley Federal de Educación, entre otros puntos, se consideró imprescindible que un legislador de esta Cámara estuviera presente ahí y debemos agradecer al señor Vicepresidente de la Comisión, el Legislador Enrique Pacheco, haber aceptado representar a esta Cámara en este evento.

A los efectos estrictamente administrativos, solicito tenga en cuenta, señor Presidente, que el señor legislador se encuentra comisionado en la ciudad de Buenos Aires por la Comisión N° 4, la cual dictaminó al respecto por unanimidad.

Por lo tanto, es el deseo de quien les habla, como Presidente de esta Comisión, solicitar que la Cámara considere al Legislador Pacheco en Comisión en la ciudad de Buenos Aires. Gracias.

Pte. (PINTO): Pongo en consideración de los señores legisladores, la Comisión encomendada al Legislador Pacheco.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 3 -

Asuntos Nros. 058/92 y 060/92

Pte. (PINTO): Continuamos con el Orden del Día N° 3, Asuntos Nros. 058/92 y 060/92, según lo acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria por tratarse de un mismo tema.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

DECLARA:

Artículo 1°.- Su más enérgico repudio al atentado sufrido por la Embajada de la República de Israel, en la ciudad de Buenos Aires, el día 17 de marzo de 1992. Asimismo, expresa su profundo pesar y solidaridad con las víctimas del atentado y sus familiares.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Embajada de la República de Israel en Buenos Aires.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical ha hecho llegar a la Legislatura este proyecto de declaración, como consecuencia del atentado sufrido por la Embajada de Israel en la ciudad de Buenos Aires, el día 17 de marzo del corriente año.

Existe también en el Orden del Día un proyecto -digamos- similar, que ha elevado el bloque del Movimiento Popular Fuegoño y desde esta bancada deseáramos que este proyecto sea tratado en forma conjunta con el proyecto presentado por el bloque del Movimiento, porque entendemos que el espíritu que ha guiado la intención de ambos bloques es exactamente el mismo, y entendemos que estamos representando además, el sentimiento de toda la Cámara.

Lo que sucedió el día 17 de marzo en la ciudad de Buenos Aires, constituye un hecho inconcebible, por lo menos en las condiciones en las cuales se desarrolla la vida hoy en la República Argentina, recuperado -y esperemos que definitivamente- el estado de derecho para nuestro pueblo, y creemos que lo sucedido en la ciudad de Buenos Aires en ese día, es una circunstancia que nos ha tocado profundamente a todos los argentinos y a los miembros de la comunidad judía en la Argentina en primer lugar, por supuesto. Pero el atentado producido es una afrenta a la dignidad de todo el pueblo argentino, de toda la sociedad argentina y constituye la utilización de mecanismos realmente tan crueles, tan inconcebibles para nosotros, que hasta nos parece mentira que eso haya tenido lugar en nuestro suelo.

Si bien los elementos con que contamos son todavía fragmentarios, no es muy claro aún a quién debemos responsabilizar materialmente por este hecho. Esperemos que entre sus autores no se encuentre ninguno de nuestros compatriotas, porque la crueldad expresada en este atentado debería estar totalmente fuera del espíritu de cualquier habitante de nuestra tierra.

La forma en la cual se produjo este atentado, la forma en la cual fue organizado, meditado, planeado, en pleno centro de la ciudad de Buenos Aires, frente a una escuela primaria, frente a un asilo de ancianos, junto a un templo religioso, en una hora en la cual la ciudad está en plena actividad, demuestra la insensatez de sus autores, que deberán cargar con la responsabilidad de un crimen

horrendo e inconcebible -insisto- en las condiciones en que hoy se desenvuelve la actividad de la sociedad argentina.

Por ello, es que hemos querido que esta Cámara exprese su repudio a dicho atentado y, por los mecanismos que se consideren convenientes, hacer llegar las expresiones de nuestra más profunda solidaridad con todas las víctimas del atentado y sus familiares, tanto con el personal de la Embajada de Israel, como con todos aquellos infortunados que se encontraban allí en el momento de estallar los explosivos.

Entendemos que el proyecto del bloque del Movimiento se enmarca en estos conceptos y quisiera proponer a la Cámara un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas, a los efectos de compatibilizar entre todos los integrantes de este Cuerpo el texto definitivo.

Pero antes de hacer formalmente esta moción, no quisiera dejar sin la oportunidad de expresar la palabra a los integrantes de los otros bloques.

Por lo tanto, le pido, señor Presidente, que la moción de cuarto intermedio se haga luego de constatar si los demás integrantes de esta Cámara desean hacer uso de la palabra. Gracias.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo a lo expresado por el legislador preopinante, quiero señalar dos cosas: en primer lugar, el bloque de la Unión Cívica Radical ha elevado un proyecto, el cual satisface nuestras expectativas con respecto a este tema. Por lo tanto, nuestro bloque no tiene ningún problema en tratar el primer proyecto, dado que se ha presentado primero que el nuestro.

Nosotros retiramos el Proyecto que lleva el número 060/92, para que se trate directamente el Proyecto con el N° 058/92.

En segundo lugar, no queríamos dejar pasar este momento para señalar que este crimen que se ha cometido en pleno centro de la ciudad de Buenos Aires, con motivos políticos, nacionales e internacionales, más allá de sus objetivos. Acá no se tuvieron en cuenta los niños que concurrían a esa escuela.

¿Qué le podemos decir a los niños o a sus familiares, o qué le podemos decir a los ancianos, a los transeúntes que pasaban por ahí en el momento de la explosión de la bomba?

Queremos dejar señalado, señor Presidente, que este atentado no tiene precedentes en la República Argentina y creíamos que este tipo de crímenes habían desaparecido en nuestra sociedad.

El bloque del Movimiento Popular Fuegoño, eleva su más enérgico repudio por este atentado y adherimos completamente a las palabras expresadas por el Legislador Rabassa, e insisto, retiramos nuestro proyecto, para que se trate el proyecto de la Unión Cívica Radical. Nada más, señor Presidente.

Cuarto Intermedio

Sra. GUERRERO: Pido la palabra.

Señor Presidente, estamos sólo a cuarenta y ocho horas de una de las manifestaciones más grandes de violencia generadas contra la humanidad.

Me refiero a este atentado, perpetrado contra la Embajada de Israel en la Argentina, que costara vidas no sólo judías, sino también cristianas y que sólo puede concretarse por el accionar de mentes enfermas, que sienten un total desprecio por la vida humana.

Desde el bloque del Frente Justicialista para la Victoria deseamos hacer llegar nuestro repudio por el vandálico hecho y por todo acto de violencia, cualquiera sea la naturaleza.

Este es un país, donde más allá de las ideologías políticas y credos religiosos, estamos luchando por solidificar la paz, que es uno de los máximos valores y derechos a los que podemos aspirar.

Por eso, ante sucesos como éste, sentimos vergüenza y sentimos dolor.

Y esto es lo que deseamos transmitir, desde nuestro bloque, para toda la sociedad.

Hacemos votos para que nunca más se repitan hechos de esta naturaleza, que sólo demuestran que el delirio trabaja activa y solapadamente en contra de la paz.

Por eso, vamos a adherirnos a este cuarto intermedio y colaboraremos en la redacción de esta nueva resolución. Muchas gracias.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración el pedido de cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Es la hora 16,35

Es la hora 16,40

Pte. (PINTO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, hemos hecho llegar a la Secretaría Legislativa un texto que ha sido consensuado por los distintos bloques, que reemplaza al texto original de nuestro proyecto. Solicito que sea leído por Secretaría.

Sec. (ROMERO): "Artículo 1°.- Su más enérgico repudio al atentado sufrido por la Embajada del Estado de Israel, en la ciudad de Buenos Aires, el día 17 de marzo de 1992. Asimismo, expresa su profundo pesar y solidaridad con las víctimas del atentado y sus familiares.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación, al Congreso de la Nación y a la Embajada del Estado de Israel en Buenos Aires.

Artículo 3°.- Facúltase a la Presidencia de la Cámara para dar amplia difusión a la presente Declaración.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (PINTO): Se pone a consideración en general y en particular, el proyecto de resolución que fue leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 4 -

Asunto N° 061/92

Pte. (PINTO): Continuamos con el tratamiento del Orden del Día, Punto N° 4, Asunto N° 061/92.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial la "CAMPAÑA NACIONAL DE PRESERVACION DE LA ANTARTIDA", emprendida por el Distrito N° 03 del Leonismo Argentino.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese".

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para fundamentar el proyecto presentado por el Movimiento, basándonos en que la Antártida forma parte de nuestro territorio provincial y que esta campaña que ha iniciado el Club de Leones, tiende a la preservación y a la conservación de un patrimonio natural climático tan importante, como es el Continente Antártico en general.

Habiendo sido un Continente de reciente ocupación, porque es un área ecuménica, con grandes dificultades climáticas y difícil acceso, ha estado hasta el momento preservado de la acción del hombre, pero vemos día a día que la actividad que se desarrolla en la Antártida va afectando el ambiente natural y si no ponemos especial cuidado en el control de las acciones que se emprendan en el Continente podemos llegar a perjudicar un patrimonio tan importante como es este Continente Antártico.

Es por eso que consideramos declarar de Interés Provincial esta Campaña Nacional de Preservación, tratando de concientizar a todos los habitantes de nuestra Provincia y a todos los habitantes de nuestro país, de la importancia que reviste todo lo que es conservar y preservar el patrimonio natural. Nada más señor Presidente.

Pte. (PINTO): Está a consideración en general.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 5 -

Asunto N° 063/92

Sec. (ROMERO): "Orden del Día N° 5. Asunto N° 063/92. "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe, de acuerdo a la cláusula segunda del Convenio registrado bajo el N° 005/92 y ratificado por Decreto Provincial N° 328/92, cuál será la organización técnica idónea para llevar a cabo las tareas de verificación indicadas en la cláusula primera del mencionado Convenio, como así también el material e infraestructura administrativa que afectará.

Artículo 2°.- Solicitar, de acuerdo a la cláusula cuarta del citado Convenio, que el Poder Ejecutivo u organismo designado a tal fin, envíe a esta Cámara una copia del informe que en forma mensual remitirá a la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese"

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical prestó la semana pasada su acuerdo para la ratificación del Convenio 005/92 ratificado por Decreto Provincial N° 328/92.

Así lo hicimos, en el entendimiento de que el Convenio suscripto por el Poder Ejecutivo Provincial es un Convenio muy importante, dado que quizás, por primera vez, en forma oficial el Estado Nacional reconoce a las provincias petroleras, la posibilidad de ejercer el poder de policía sobre sus propios recursos. Así, el Convenio firmado con la Secretaría de Hidrocarburos estipula que, a través de los organismos pertinentes de la Provincia, el Estado Provincial efectuará el control de la producción, comercialización y exportación fuera de la Provincia de los recursos extraídos del subsuelo.

Creo que es innecesario destacar la importancia de este hecho, porque por primera vez también es posible que la Provincia tenga absoluto control sobre lo que se extrae del subsuelo fueguino y qué es lo que se saca fuera del territorio provincial, sea por la empresa nacional Yacimientos Petrolíferos Fiscales o sea por empresas petrolíferas privadas. También es importante destacar que el espíritu de este Convenio, si bien no satisface íntegramente lo que estipula la Constitución Provincial en los artículos 81° y 84° con respecto a la propiedad de los hidrocarburos del subsuelo fueguino, por lo menos es un paso adelante en el reconocimiento del Estado Nacional, de la posibilidad de que la Provincia verifique la magnitud de la producción y el destino de la exportación de sus recursos. Recursos estos que, hoy por hoy, constituyen prácticamente una de las fuentes fundamentales de ingreso de recursos a la economía fueguina. Porque del monto de la explotación, dependerá el monto de las regalías que la Provincia reciba del Estado Nacional por esta explotación.

Por ello es que así como apoyamos en forma entusiasta la firma de este Convenio y así lo hicimos a través de nuestro voto la semana pasada, nos surge ahora la inquietud de saber, en primer lugar, qué organismo u organismos del Gobierno Provincial se harán responsables del control de la producción y de la comercialización de los hidrocarburos.

En segundo lugar, si bien en ningún momento dudamos de la capacidad técnica de los profesionales vinculados a esta actividad con que cuenta la Provincia, queremos saber también si ese organismo u organismos tendrán los medios adecuados para poder desempeñarse en tan importante función.

Y en tercer lugar, queremos solicitar al Poder Ejecutivo que nos informe cuál será el mecanismo por el que informará a esta Cámara y a la opinión pública del control que ejerza mensualmente sobre la explotación de hidrocarburos, que en forma mensual deberá remitir a la Secretaría de Hidrocarburos y Minería de la Nación, en la forma establecida en el Convenio.

Esos son, señor Presidente, los fundamentos del pedido de informes que hemos elevado y que se expresa en el proyecto de resolución que fuera leído por Secretaría.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el proyecto de resolución fundamentado por el Legislador Rabassa.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

- 6 -

Asunto N° 064/92

Pte. (PINTO): Corresponde dar tratamiento al último punto del Orden del Día. Asunto N° 064/92. Por

Secretaría se da lectura.

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisiones N° 1 y 6. Sobre Asunto N° 015/92. Cámara Legislativa: Las Comisiones N° 1, de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales; y N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales y Seguimiento Legislativo, han considerado el Asunto N° 015/92; proyecto de ley sobre la Organización y Funcionamiento de la Fiscalía de Estado; y en Mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto que se acompaña. Sala de Comisión, 18 de marzo de 1992. "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

TITULO I

FISCAL DE ESTADO

Artículo 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

- a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado, cualquiera sea el grado escalafonario, posición o cargo que ejercieren y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o los concejos comunales hasta tanto la Ley Orgánica de los Municipios y Comunas o las cartas orgánicas municipales, establezcan su propio órgano de control;
- b) efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como fuente de recursos aportes estatales, al solo efecto de determinar la correcta inversión de los mismos;
- c) denunciar ante la Justicia competente los hechos que como consecuencia de investigaciones practicadas, sean considerados como presuntos delitos;
- d) controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia;
- e) accionar judicial o administrativamente, por inconstitucionalidad de leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos o legislativos contrarios a las prescripciones de la Constitución, y alegar la nulidad de los mismos.

Artículo 2°.- INICIACION DE ACTUACIONES: Las investigaciones, funciones y atribuciones previstas en esta Ley, serán promovidas y sustanciadas por el Fiscal de Estado de oficio o por denuncia concreta y fundada. En tales supuestos, los pertinentes sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía de Estado y sin necesidad de que otra autoridad administrativa lo disponga. El Fiscal de Estado sólo podrá desestimar sin sustanciación aquellas denuncias que fueren manifiestamente falsas o erróneas.

Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO: Cuando de la investigación practicada resultaren comprobadas transgresiones a normas administrativas, el Fiscal de Estado pasará las actuaciones con dictamen fundado al funcionario de mayor jerarquía administrativa de la repartición correspondiente o, en su caso, a quien tenga potestad para resolver sobre la situación definitiva de quien o quienes aparezcan, como responsables. Cuando corresponda, tales actuaciones servirán de cabeza de sumario que deberá ser instruido por las autoridades que resulten competentes al efecto.

TITULO II

FISCAL ADJUNTO

Artículo 4°.- FUNCIONES - DESIGNACION: La Fiscalía de Estado se integrará además con un Fiscal Adjunto, que será el reemplazante legal del Fiscal de Estado en la forma y condiciones establecidas en la presente Ley.

Será designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial a pedido del Fiscal de Estado, y no requerirá, acuerdo legislativo.

Colaborará con el Fiscal de Estado y dependerá jerárquica y funcionalmente de éste.

Artículo 5°.- REQUISITOS: Para ser designado Fiscal Adjunto serán necesarios los mismos requisitos que

para el Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- SUBROGANCIA: En caso de vacancia, ausencia transitoria, licencia, recusación o excusación, las funciones del Fiscal de Estado serán desempeñadas en forma automática por el Fiscal Adjunto. En el primer supuesto, la subrogancia no podrá extenderse por más de sesenta (60) días corridos, contados a partir del inicio de la misma.

Dándose los supuestos enunciados en el primer párrafo del presente, en relación a los Fiscales Titular y Adjunto, actuará como subrogante el abogado de mayor jerarquía de la Fiscalía de Estado o en su defecto de la planta permanente del Poder Ejecutivo Provincial que designe el Gobernador y que reúna los requisitos necesarios para ser Fiscal Titular.

TITULO III

FUNCIONES - ATRIBUCIONES - DEBERES

Artículo 7°.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son funciones, atribuciones y deberes del Fiscal de Estado:

- a) Disponer exámenes periciales, a cuyo fin podrá requerir de las reparticiones y funcionarios públicos la colaboración necesaria, que éstos están obligados a prestar;
- b) solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, la suspensión de la ejecución o continuación de los actos o hechos sometidos a su investigación que pudieren causar un perjuicio grave o irreparable para el Estado;
- c) solicitar a la autoridad judicial competente, la detención de los presuntos responsables y, en su caso, la pertinente incomunicación, cuando en el curso de una investigación se comprobare "prima facie" la posible comisión de un delito de acción pública;
- d) ordenar y recibir declaraciones testimoniales y toda manifestación verbal o escrita de los presuntos responsables de los hechos bajo investigación;
- e) requerir en los casos que fuera pertinente, el auxilio de las fuerzas de seguridad, así como la colaboración de los servicios de informaciones del Estado Provincial, los que estarán obligados a prestarla;
- f) actuar en cualquier lugar de la Provincia en cumplimiento de sus funciones, ya sea en forma directa o por medio del Fiscal Adjunto;
- g) informar al Poder Ejecutivo Provincial, cuando estimare que la permanencia en funciones de un ministro o funcionario con jerarquía equivalente, pueda obstaculizar gravemente la investigación, para que determine las acciones a adoptar,
- h) señalar al Poder Ejecutivo Provincial, la necesidad o conveniencia de propiciar el dictado de leyes, su derogación o modificación o aclaración, como así también de decretos o resoluciones que estime conducentes, para un mejor ordenamiento administrativo-legal;
- i) dar instrucciones a los apoderados y representantes judiciales en las causas en que éstos intervengan;
- j) requerir en forma directa, todos los antecedentes o documentos necesarios para los procesos en que intervenga, a las distintas personas físicas, oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales o entes autárquicos y organismos descentralizados;
- k) recabar del Poder Ejecutivo Provincial autorización para producir allanamientos, transacciones y desistimientos en los juicios y procedimientos judiciales o extrajudiciales a su cargo, excepto en el supuesto determinado en el artículo 10°;
- l) sustituir la representación de la Provincia en otro u otros abogados de la Fiscalía de Estado o en abogados "ad hoc", cuando las circunstancias así lo hagan aconsejable;
- ll) comisionar a funcionarios de la Fiscalía de Estado para inspeccionar los juicios o expedientes en las sedes en que se tramiten;
- m) solicitar informes de los juicios que se lleven por representantes de organismos autárquicos o descentralizados u organismos recaudadores, autorizados para intervenir por sí en tales gestiones;
- n) dictaminar en todos los casos previstos por leyes especiales o, cuando por la naturaleza de la cuestión, lo requiera el Gobernador, ministros, o secretarios de Estado;
- ñ) llevar la administración y organización interna del cuerpo a su cargo, efectuando las designaciones, ascensos y remociones del personal de la Fiscalía;
- o) conceder licencias, disponer rotaciones e imponer sanciones disciplinarias correctivas, según las prescripciones legales vigentes;
- p) disponer la instrucción de sumarios administrativos a personal de su dependencia;
- q) proyectar anualmente el presupuesto de gastos e inversiones de la Fiscalía de Estado;
- r) disponer de los créditos que asigne la Ley de Presupuesto a la Fiscalía de Estado, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Quando de la investigación practicada, resultaren elementos o indicios que pudieren configurar la existencia de uno o más delitos de acción pública, será obligación del Fiscal de Estado formular la denuncia ante el juez competente, agregando a la misma, una copia integral certificada de la investigación realizada. El Fiscal deberá promover querrela criminal en representación del Estado Provincial, en los casos en que los delitos denunciados pudieren afectar el patrimonio de la Provincia.

Artículo 8°.- INTERVENCION EN JUICIO: El Fiscal de Estado representa a la Provincia en todos los juicios en que se controviertan sus intereses, cualquiera sea su fuero o jurisdicción conforme con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 9°.- REPRESENTACION: Será parte necesaria, además de representante judicial del Estado, en todos los juicios contencioso-administrativos.

El Fiscal de Estado deberá tomar intervención en toda actuación judicial en que resulten afectados los intereses de la Provincia.

Artículo 10°.- FACULTAD DE DESISTIMIENTO: El Fiscal de Estado podrá desistir de los juicios o no iniciar las respectivas acciones, cuando el monto reclamable fuere inferior al cincuenta por ciento (50 %) del salario mensual mínimo de los agentes de la Administración Pública Provincial, y si el interés provincial, las condiciones fácticas o las posibilidades jurídicas del caso, así lo aconsejaren, de lo que dejará constancia mediante dictamen fundado y razonado.

Artículo 11°.- INTERVENCION OBLIGATORIA: El Poder Ejecutivo Provincial y los entes descentralizados, podrán requerir dictamen previo al Fiscal de Estado en los expedientes que consideren pertinentes, con excepción de aquellos en los que deba intervenir el Gobernador o los titulares de los entes autárquicos o descentralizados, en los que el mismo será obligatorio.

Artículo 12°.- NOTIFICACION DE DECRETOS: Los decretos del Poder Ejecutivo Provincial que tengan carácter normativo, se deberán notificar en su despacho oficial al Fiscal de Estado, antes de su publicación.

Si los mismos hubieren sido dictados con transgresión de la Constitución o de las leyes, el Fiscal de Estado reclamará su revocatoria o deducirá la acción judicial que corresponda.

Artículo 13°.- SOLICITUD DE INFORMES: Para evacuar las vistas corridas, fundamentar la contestación de traslados judiciales o complimentar cualquier intervención en juicio, el Fiscal de Estado podrá requerir del respectivo ministerio, repartición, ente autárquico, municipio, etc., que se practiquen las medidas y se remitan los datos, informes, antecedentes o expedientes administrativos que estime necesarios, debiendo darse cumplimiento al pedido dentro de los cinco (5) días hábiles o en el plazo que la solicitud estipule.

Artículo 14°.- SUSTITUCION JUDICIAL: El Fiscal de Estado o el Fiscal Adjunto, en su caso, podrán sustituir la representación en juicio de la Provincia, tanto dentro como fuera de esta, en funcionarios de la Fiscalía de Estado, con título habilitante, en los agentes fiscales o defensores de pobres y menores de la jurisdicción o del representante legal de la Provincia en la Capital Federal, los que actuarán conforme a las reglas del mandato. Tal sustitución se acreditará mediante escritura pública otorgada por el sustituyente, debiendo dichos representantes ajustarse, en todos los casos, a las instrucciones que se les imparta.

Artículo 15°.- SUSTITUCION ADMINISTRATIVA: La sustitución prevista en el artículo precedente, se hará extensible para la intervención en expedientes administrativos.

TITULO IV

HONORARIOS

Artículo 16°.- PERCEPCION: El Fiscal de Estado, sus representantes sustitutos y demás funcionarios letrados del organismo que actúen o hubieren actuado representando o patrocinando a la Provincia, no tendrán derecho a percibir honorarios de ésta, cuando la misma hubiera sido vencida en costas o las tomara a su cargo, en virtud de transacción judicial o extrajudicial, en las contiendas en que hubiera participado como actora, demandada, tercerista o en cualquier otro carácter.

Artículo 17°.- DISTRIBUCION: En los juicios en que la parte contraria fuere vencida, los honorarios que se regulen al Fiscal de Estado o a quien lo sustituya, serán distribuidos de acuerdo a lo que establezca el Poder Ejecutivo Provincial, en la correspondiente reglamentación.

TITULO V

EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 18°.- COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Es absolutamente incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado el cargo de Fiscal de Estado y de Fiscal Adjunto.

Los demás profesionales que revistan como personal técnico de la Fiscalía de Estado, gozarán del libre ejercicio de su profesión, quedándoles absolutamente prohibido defender intereses contra el Estado Nacional, Provincial, Municipal o entes autárquicos o descentralizados, en forma judicial o extrajudicial.

No pueden representar o asesorar a personas físicas o jurídicas en asuntos judiciales o administrativos, en los que tenga interés la Provincia, ni a quienes sean prestatarios de servicios públicos o concesionarias de obras públicas.

Exceptúase de estas incompatibilidades, la actuación por derecho propio o por su cónyuge o por los menores o incapaces que estuvieren bajo su potestad.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19°.- REGLAMENTACION; Dentro de los diez (10) días de promulgada la presente Ley, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación.

Artículo 20°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Como miembro integrante de las Comisiones Nros. 1 y 6, quiero señalar que las mismas han producido el despacho en pleno y en mayoría, que acaba de ser leído por Secretaría en atención a lo normado por el artículo 62° del Reglamento Interno. Y luego de haber realizado un estudio analítico y acabado del proyecto de ley, quiero aclarar también que estas Comisiones han hecho suyos los fundamentos expuestos por el Poder Ejecutivo Provincial, y que también han entendido que esta ley constituye el marco regulatorio para que la Fiscalía de Estado pueda cumplir su cometido con celeridad y efectividad dentro de la norma que es el artículo 167° de la Constitución Provincial.

El proyecto de ley, tal como ha sido leído recientemente, consta de veinte artículos y está dividido en seis títulos: El primero de ellos, Fiscal de Estado; el segundo, Fiscal Adjunto; el tercero, referido a las Funciones, Atribuciones y Deberes; el cuarto, a Honorarios; el quinto, Ejercicio Profesional y por último, el sexto, a Disposiciones Transitorias.

Sí me interesa, como miembro integrante de estas dos Comisiones que han producido el dictamen, señalar las modificaciones que se le han efectuado al proyecto originario girado por el Poder Ejecutivo.

En primer lugar, hemos entendido que era necesario extender la facultad investigativa del Fiscal, no sólo a los agentes de la Administración Pública Provincial, a las Empresas del Estado y entes descentralizados, sino también a los funcionarios. Y con relación a las Municipalidades, en tanto y en cuanto los Intendentes, Concejos Deliberantes o los Consejos Comunales, lo solicitaren y hasta tanto la Ley Orgánica de las Municipalidades o las Cartas Orgánicas de las mismas y de las Comunas, regulen su propio órgano de contralor. Este límite lo hemos puesto entendiendo que somos respetuosos de la autonomía o del principio de autonomía, tal como lo consagra la Carta Magna Provincial para las Municipalidades.

Luego, otra de las modificaciones que se introdujeron en el Dictamen, es la obligatoriedad que tiene el Fiscal de Estado de promover querrela criminal en representación del mismo, cuando de la investigación realizada resultaren elementos o indicios que pudieren configurar uno o más delitos de acción pública y además, cuando éstos pudieren afectar el patrimonio de la Provincia.

Esta obligatoriedad, entonces, cuando el patrimonio de la Provincia se vea afectado para querrellar criminalmente ha sido una introducción que han realizado las Comisiones en su Dictamen.

Otra modificación, -importante a nuestro criterio- es la limitación temporaria, en caso de vacancia, para que el Fiscal Adjunto desempeñe el cargo de Fiscal Titular, la que, a criterio de las Comisiones, no puede superar los sesenta días.

Se modifica también la norma que facultaba al Fiscal de Estado a detener o incomunicar a agentes o funcionarios, cuando en el curso de las investigaciones surgieran elementos, indicios que, "prima facie" e configurasen delitos. Las Comisiones en mayoría y en pleno han entendido que esta norma, tal como estaba redactada, podría colisionar con el artículo 37° de la Constitución Provincial, que establece que solamente se puede detener con orden de autoridad judicial competente. Por lo tanto, hemos reformulado el artículo en la parte pertinente y sí entendimos conveniente facultar al Fiscal para que solicite a la autoridad judicial competente la detención e incomunicación.

Hemos precisado también el artículo 9°, que es uno de los más importantes de la ley, que se

refiere a la representación del Fiscal. Entendiendo que debe ser parte necesaria, además de representante judicial del Estado en todos los juicios contencioso-administrativos. Y además, modificamos el artículo en su segundo párrafo, cuando entendimos que el Fiscal de Estado no sólo puede tomar intervención en toda actuación judicial en que resulten afectados los intereses de la Provincia, sino que lo hemos impuesto imperativamente, es decir que el Fiscal de Estado tiene la obligación: debe tomar intervención en aquellos casos.

En líneas generales, señor Presidente, estas son las consideraciones que he querido formular y entiendo que si ningún otro legislador quiere hacer uso de la palabra debemos pasar a la votación en general y en particular del proyecto de ley.

Sr. RABASSA: Pido la palabra.

Antes de pasar a la votación, quería, por un lado, adelantar el voto positivo de esta bancada -hoy unipersonal-, pero que también cuenta con el pleno aval del Legislador Pablo Blanco, con quien trabajamos intensamente junto a nuestros asesores en el análisis del proyecto original presentado por el Poder Ejecutivo. Y elevamos una serie de consideraciones que fueron discutidas en el marco de las comisiones respectivas, alguna de la cuales fueron adoptadas por el nuevo proyecto y otras que nos fueron contestadas en tiempo y forma por los demás integrantes de las Comisiones.

Sólo quiero, además de adelantar nuestro voto positivo, expresar que mi firma no está presente en el Dictamen de Comisión, solamente por la sencilla razón de que me retiré una vez terminada la reunión de la Comisión y no estaba -quizás por inexperiencia- y pido disculpas por ello- presente en el momento en que los demás legisladores firmaban el dictamen en su forma definitiva. Pero, deseo expresar mi plena suscripción, tanto a la nota elevatoria como al texto definitivo de este proyecto. Gracias.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el proyecto en general.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado en general. Se pone a consideración en particular.

Sec. (ROMERO): "Artículo 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

- a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado, cualquiera sea el grado escalafonario, posición o cargo que ejercieren y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o los concejos comunales hasta tanto la Ley Orgánica de los Municipios y Comunas o las cartas orgánicas municipales, establezcan su propio órgano de control;
- b) efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como fuente de recursos aportes estatales, al solo efecto de determinar la correcta inversión de los mismos;
- c) denunciar ante la Justicia competente los hechos que como consecuencia de investigaciones practicadas, sean considerados como presuntos delitos;
- d) controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia;
- e) accionar judicial o administrativamente, por inconstitucionalidad de leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos o legislativos contrarios a las prescripciones de la Constitución, y alegar la nulidad de los mismos.

Pte. (PINTO): Se pone a consideración el artículo 1°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Sr. GOMEZ: Pido la palabra

Es para mocionar a los integrantes de este Cuerpo, si están de acuerdo, y para obviarle la lectura nuevamente de todo el proyecto de ley al Secretario Legislativo, que mencione el artículo, nada más. Porque ya está concienzudamente estudiada y analizada. Y creo que no va a haber ningún inconveniente en que se mencione el artículo para ser votado, sin necesidad de ser leído.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Entendiendo, y de acuerdo con lo expuesto por el Legislador Gómez, como el dictamen de las Comisiones números 1 y 6, en mayoría y el pleno ha sido ya leído, es correcta la apreciación que ha formulado y entiendo que podemos votar tal como lo peticionan, sobre todo y teniendo en cuenta, que en

el Boletín de Asuntos Entrados tenemos la transcripción de la Ley.
Pte. (PINTO): Está a consideración la moción del Legislador Gómez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (PINTO): Aprobado.

Los artículos 2° al 19° son aprobados sin modificaciones

Sec. (ROMERO): El artículo 20°, señor Presidente, es de forma.

Pte. (PINTO): Queda aprobado el proyecto en general y en particular.

- VI -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (PINTO): Habiéndose agotado el Orden del Día, si ningún legislador va a hacer uso de la palabra, se levanta la Sesión del día de la fecha.

Es la hora 17,20

Marcelo ROMERO
Sec. Legislativo

César Abel PINTO
Vicepresidente 1ro.

o o o o o O O O O O o o o o o

A N E X O:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 065/92

Presidente de la Comisión N° 4 Legislador Jorge Rabassa. Solicitando autorización de la Cámara para la comisión encomendada al señor Legislador Enrique Pacheco a los efectos de asistir a la ciudad de Buenos Aires a la Asamblea del COPINEC (conforme a la invitación cursada). Ushuaia, 17 de marzo de 1992. Señor Presidente de la Legislatura Provincial. Dn Miguel A. Castro. S/D. En mi calidad de Presidente de la Comisión de Asesoramiento Permanente N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología, tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de informarle que la Comisión que presido, en el día de la fecha dispuso por unanimidad encomendar al Legislador Enrique Pacheco, Vicepresidente de la misma, a asistir en la ciudad de Buenos Aires los días 19 y 20 del corriente mes y año, en representación de la Cámara, a la VII Asamblea del COPINEC, conforme a la invitación recibida por télex, cuya copia adjunto. Solicitando las resoluciones administrativas correspondientes, saludo a Ud., con la consideración más distinguida. Firmado Jorge Rabassa. Presidente bloque Unión Cívica Radical. Legislatura Provincial".

- 2 -

Asunto N° 058/92

Artículo 1°.- Su más enérgico repudio al atentado sufrido por la Embajada del Estado de Israel, en la ciudad de Buenos Aires, el día 17 de marzo de 1992. Asimismo, expresa su profundo pesar y solidaridad con las víctimas del atentado y sus familiares.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación, al Congreso de la Nación y a la Embajada del Estado de Israel en Buenos Aires.

Artículo 3°.- Facúltese a la Presidencia de la Cámara para dar amplia difusión a la presente Declaración.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 061/92

Artículo 1°.- Declarar de Interés Provincial la "CAMPAÑA NACIONAL DE PRESERVACION DE LA ANTARTIDA", emprendida por el Distrito 03 del Leonismo Argentino.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 063/92

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe de acuerdo a la cláusula segunda del Convenio registrado bajo el N° 005/92 y ratificado por Decreto Provincial N° 328/92, cuál será la organización técnica idónea para llevar a cabo las tareas de verificación indicadas en la cláusula primera del mencionado Convenio, como así también el material e infraestructura administrativa que afectará.

Artículo 2°.- Solicitar, de acuerdo a la cláusula cuarta del citado Convenio, que el Poder Ejecutivo u organismo designado a tal fin, envíe a esta Cámara una copia del informe que en forma mensual remitirá a la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto N° 064/92

FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

TITULO I

FISCAL DE ESTADO

Artículo 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

- a) Investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado, cualquiera sea el grado escalafonario, posición o cargo que ejercieren y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o los concejos comunales hasta tanto la Ley Orgánica de los Municipios y Comunas o las cartas orgánicas municipales, establezcan su propio órgano de control;
- b) efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como fuente de recursos aportes estatales, al solo efecto de determinar la correcta inversión de los mismos;
- c) denunciar ante la Justicia competente los hechos que como consecuencia de investigaciones practicadas, sean considerados como presuntos delitos;
- d) controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en el cumplimiento de sus funciones o invocando a aquél, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes, y demás normas dictadas en su consecuencia;
- e) accionar judicial o administrativamente, por inconstitucionalidad de leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos o legislativos contrarios a las prescripciones de la Constitución, y alegar la nulidad de los mismos.

Artículo 2°.- INICIACION DE ACTUACIONES: Las investigaciones, funciones y atribuciones previstas en esta Ley, serán promovidas y sustanciadas por el Fiscal de Estado de oficio o por denuncia concreta y fundada. En tales supuestos, los pertinentes sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía de Estado y sin necesidad de que otra autoridad administrativa lo disponga. El Fiscal de Estado sólo podrá desestimar sin sustanciación aquellas denuncias que fueren manifiestamente falsas o erróneas.

Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO: Cuando de la investigación practicada resultaren comprobadas transgresiones a normas administrativas, el Fiscal de Estado pasará las actuaciones con dictamen fundado al funcionario de mayor jerarquía administrativa de la repartición correspondiente o, en su caso, a quien tenga potestad para resolver sobre la situación definitiva de quien o quienes aparezcan, como responsables. Cuando corresponda, tales actuaciones servirán de cabeza de sumario que deberá ser instruido por las autoridades que resulten competentes al efecto.

TITULO II

FISCAL ADJUNTO

Artículo 4°.- FUNCIONES - DESIGNACION: La Fiscalía de Estado se integrará además con un Fiscal Adjunto, que será el reemplazante legal del Fiscal de Estado en la forma y condiciones establecidas en la presente Ley.

Será designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial a pedido del Fiscal de Estado, y no requerirá, acuerdo legislativo.

Colaborará con el Fiscal de Estado y dependerá jerárquica y funcionalmente de éste.

Artículo 5°.- REQUISITOS: Para ser designado Fiscal Adjunto serán necesarios los mismos requisitos que para el Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- SUBROGANCIA: En caso de vacancia, ausencia transitoria, licencia, recusación o excusación, las funciones del Fiscal de Estado serán desempeñadas en forma automática por el Fiscal Adjunto. En el primer supuesto, la subrogancia no podrá extenderse por más de sesenta (60) días corridos, contados a partir del inicio de la misma.

Dándose los supuestos enunciados en el primer párrafo del presente, en relación a los Fiscales

Titular y Adjunto, actuará como subrogante el abogado de mayor jerarquía de la Fiscalía de Estado o en su defecto de la planta permanente del Poder Ejecutivo Provincial que designe el Gobernador y que reúna los requisitos necesarios para ser Fiscal Titular.

TITULO III

FUNCIONES - ATRIBUCIONES - DEBERES

Artículo 7°.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son funciones, atribuciones y deberes del Fiscal de Estado:

- a) Disponer exámenes periciales, a cuyo fin podrá requerir de las reparticiones y funcionarios públicos la colaboración necesaria, que éstos están obligados a prestar;
- b) solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, la suspensión de la ejecución o continuación de los actos o hechos sometidos a su investigación que pudieren causar un perjuicio grave o irreparable para el Estado;
- c) solicitar a la autoridad judicial competente, la detención de los presuntos responsables y, en su caso, la pertinente incomunicación, cuando en el curso de una investigación se comprobare "prima facie" la posible comisión de un delito de acción pública;
- d) ordenar y recibir declaraciones testimoniales y toda manifestación verbal o escrita de los presuntos responsables de los hechos bajo investigación;
- e) requerir en los casos que fuera pertinente, el auxilio de las fuerzas de seguridad, así como la colaboración de los servicios de informaciones del Estado Provincial, los que estarán obligados a prestarla;
- f) actuar en cualquier lugar de la Provincia en cumplimiento de sus funciones, ya sea en forma directa o por medio del Fiscal Adjunto;
- g) informar al Poder Ejecutivo Provincial, cuando estimare que la permanencia en funciones de un ministro o funcionario con jerarquía equivalente, pueda obstaculizar gravemente la investigación, para que determine las acciones a adoptar,
- h) señalar al Poder Ejecutivo Provincial, la necesidad o conveniencia de propiciar el dictado de leyes, su derogación o modificación o aclaración, como así también de decretos o resoluciones que estime conducentes, para un mejor ordenamiento administrativo-legal;
- i) dar instrucciones a los apoderados y representantes judiciales en las causas en que éstos intervengan;
- j) requerir en forma directa, todos los antecedentes o documentos necesarios para los procesos en que intervenga, a las distintas personas físicas, oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales o entes autárquicos y organismos descentralizados;
- k) recabar del Poder Ejecutivo Provincial autorización para producir allanamientos, transacciones y desistimientos en los juicios y procedimientos judiciales o extrajudiciales a su cargo, excepto en el supuesto determinado en el artículo 10°;
- l) sustituir la representación de la Provincia en otro u otros abogados de la Fiscalía de Estado o en abogados "ad hoc", cuando las circunstancias así lo hagan aconsejable;
- ll) comisionar a funcionarios de la Fiscalía de Estado para inspeccionar los juicios o expedientes en las sedes en que se tramiten;
- m) solicitar informes de los juicios que se lleven por representantes de organismos autárquicos o descentralizados u organismos recaudadores, autorizados para intervenir por sí en tales gestiones;
- n) dictaminar en todos los casos previstos por leyes especiales o, cuando por la naturaleza de la cuestión, lo requiera el Gobernador, ministros, o secretarios de Estado;
- ñ) llevar la administración y organización interna del cuerpo a su cargo, efectuando las designaciones, ascensos y remociones del personal de la Fiscalía;
- o) conceder licencias, disponer rotaciones e imponer sanciones disciplinarias correctivas, según las prescripciones legales vigentes;
- p) disponer la instrucción de sumarios administrativos a personal de su dependencia;
- q) proyectar anualmente el presupuesto de gastos e inversiones de la Fiscalía de Estado;
- r) disponer de los créditos que asigne la Ley de Presupuesto a la Fiscalía de Estado, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Quando de la investigación practicada, resultaren elementos o indicios que pudieren configurar la existencia de uno o más delitos de acción pública, será obligación del Fiscal de Estado formular la denuncia ante el juez competente, agregando a la misma, una copia integral certificada de la investigación realizada. El Fiscal deberá promover querrela criminal en representación del Estado Provincial, en los casos en que los delitos denunciados pudieren afectar el patrimonio de la Provincia.

Artículo 8°.- INTERVENCION EN JUICIO: El Fiscal de Estado representa a la Provincia en todos los juicios en que se controviertan sus intereses, cualquiera sea su fuero o jurisdicción conforme con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 9°.- REPRESENTACION: Será parte necesaria, además de representante judicial del Estado, en todos los juicios contencioso-administrativos.

El Fiscal de Estado deberá tomar intervención en toda actuación judicial en que resulten afectados los intereses de la Provincia.

Artículo 10°.- FACULTAD DE DESISTIMIENTO: El Fiscal de Estado podrá desistir de los juicios o no iniciar las respectivas acciones, cuando el monto reclamable fuere inferior al cincuenta por ciento (50 %) del salario mensual mínimo de los agentes de la Administración Pública Provincial, y si el interés provincial, las condiciones fácticas o las posibilidades jurídicas del caso, así lo aconsejaren, de lo que dejará constancia mediante dictamen fundado y razonado.

Artículo 11°.- INTERVENCION OBLIGATORIA: El Poder Ejecutivo Provincial y los entes descentralizados, podrán requerir dictamen previo al Fiscal de Estado en los expedientes que consideren pertinentes, con excepción de aquellos en los que deba intervenir el Gobernador o los titulares de los entes autárquicos o descentralizados, en los que el mismo será obligatorio.

Artículo 12°.- NOTIFICACION DE DECRETOS: Los decretos del Poder Ejecutivo Provincial que tengan carácter normativo, se deberán notificar en su despacho oficial al Fiscal de Estado, antes de su publicación.

Si los mismos hubieren sido dictados con transgresión de la Constitución o de las leyes, el Fiscal de Estado reclamará su revocatoria o deducirá la acción judicial que corresponda.

Artículo 13°.- SOLICITUD DE INFORMES: Para evacuar las vistas corridas, fundamentar la contestación de traslados judiciales o complimentar cualquier intervención en juicio, el Fiscal de Estado podrá requerir del respectivo ministerio, repartición, ente autárquico, municipio, etc., que se practiquen las medidas y se remitan los datos, informes, antecedentes o expedientes administrativos que estime necesarios, debiendo darse cumplimiento al pedido dentro de los cinco (5) días hábiles o en el plazo que la solicitud estipule.

Artículo 14°.- SUSTITUCION JUDICIAL: El Fiscal de Estado o el Fiscal Adjunto, en su caso, podrán sustituir la representación en juicio de la Provincia, tanto dentro como fuera de esta, en funcionarios de la Fiscalía de Estado, con título habilitante, en los agentes fiscales o defensores de pobres y menores de la jurisdicción o del representante legal de la Provincia en la Capital Federal, los que actuarán conforme a las reglas del mandato. Tal sustitución se acreditará mediante escritura pública otorgada por el sustituyente, debiendo dichos representantes ajustarse, en todos los casos, a las instrucciones que se les imparta.

Artículo 15°.- SUSTITUCION ADMINISTRATIVA: La sustitución prevista en el artículo precedente, se hará extensible para la intervención en expedientes administrativos.

TITULO IV

HONORARIOS

Artículo 16°.- PERCEPCION: El Fiscal de Estado, sus representantes sustitutos y demás funcionarios letrados del organismo que actúen o hubieren actuado representando o patrocinando a la Provincia, no tendrán derecho a percibir honorarios de ésta, cuando la misma hubiera sido vencida en costas o las tomara a su cargo, en virtud de transacción judicial o extrajudicial, en las contiendas en que hubiera participado como actora, demandada, tercerista o en cualquier otro carácter.

Artículo 17°.- DISTRIBUCION: En los juicios en que la parte contraria fuere vencida, los honorarios que se regulen al Fiscal de Estado o a quien lo sustituya, serán distribuidos de acuerdo a lo que establezca el Poder Ejecutivo Provincial, en la correspondiente reglamentación.

TITULO V

EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 18°.- COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Es absolutamente incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado el cargo de Fiscal de Estado y de Fiscal Adjunto.

Los demás profesionales que revistan como personal técnico de la Fiscalía de Estado, gozarán del libre ejercicio de su profesión, quedándoles absolutamente prohibido defender intereses contra el Estado Nacional, Provincial, Municipal o entes autárquicos o descentralizados, en forma judicial o

extrajudicial.

No pueden representar o asesorar a personas físicas o jurídicas en asuntos judiciales o administrativos, en los que tenga interés la Provincia, ni a quienes sean prestatarios de servicios públicos o concesionarias de obras públicas.

Exceptúase de estas incompatibilidades, la actuación por derecho propio o por su cónyuge o por los menores o incapaces que estuvieren bajo su potestad.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19°.- REGLAMENTACION: Dentro de los diez (10) días de promulgada la presente Ley, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación.

Artículo 20°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

o o o o o O O O O O o o o o o

SUMARIO

	Páginas
I - APERTURA DE LA SESION.....	2
II - IZAMIENTO DEL PABELLON.....	2
III - COMUNICACIONES DE ASUNTOS A LA CAMARA.....	2
IV - ASUNTOS ENTRADOS.....	3
V - ORDEN DEL DIA.....	5
1 - Aprobación Diario de Sesiones del día 12/03.....	5
2 - Asunto N° 065/92. Presidente de la Comisión N° 4 Legislador Jorge Rabassa. Solicitando autorización de la Cámara para la Comisión encomendada al señor Legislador Enrique Pacheco a los efectos de asistir a la ciudad de Buenos Aires a la Asamblea del COPINEC, conforme a la invitación cursada.....	6
3 - Asunto N° 058/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de declaración expresando enérgico repudio al atentado sufrido por la Embajada de la República de Israel, en la ciudad de Buenos Aires.. Asunto N° 060/92. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de resolución repudiando enérgicamente el atentado sufrido por la Embajada de Israel en la República Argentina.....	7
4 - Asunto N° 061/92. Bloque Movimiento Popular Fuegoño. Proyecto de resolución declarando de Interés Provincial la "Campaña Nacional de preservación de la Antártida.....	11
5 - Asunto N° 063/92. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial, informes relacionados con las cláusulas primera y segunda del Convenio suscripto con la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Nación.....	12
6 - Asunto N° 064/92. Dictamen de las Comisiones N° 1 y 6 en Mayoría sobre Asunto N° 015/92. proyecto de ley sobre organización y funcionamiento de la Fiscalía / de Estado.....	14
VI - CIERRE DE LA SESION.....	24
 ANEXO: Asuntos Aprobados.....	 25